

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 8 , SERIE 2019-2020
APROBADO: 18 DE DICIEMBRE DE 2019
P. DE O. NÚM. 35
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 4 de junio de 2019

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.05(QQ) DEL ARTÍCULO 5.05 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE DISPONER SOBRE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL USO DE RESIDENTES *BONA FIDE* DEL CONDOMINIO LA PUNTILLA EN LA CALLE SCHOMBURG DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, de manera independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: En virtud del inciso (v) del Artículo 2.001 de la referida Ley, el Municipio de San Juan está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo, adoptando ordenanzas que dispongan lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, para conseguir que las facilidades de estacionamiento se

UMK

NKG
yes

usen de una forma eficiente y en beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de toda la ciudadanía, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: El referido estatuto, en su Artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. La administración municipal de San Juan, reconociendo que tiene el deber de ordenar de manera eficiente el tránsito vehicular en los centros urbanos, lo cual promueve una mejor calidad de vida de la ciudadanía, ha promulgado la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, donde se recopila de modo sistemático y ordenado, toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Residentes del Condominio La Puntilla, localizado en la Calle Schomburg del Viejo San Juan, se encuentran enfrentando problemas para estacionar sus vehículos debido a la falta de estacionamientos dentro del referido complejo de vivienda. El referido complejo cuenta con 172 apartamentos, pero tiene disponibles solo 82 estacionamientos. Además, los residentes del Condominio La Puntilla no están incluidos como parte del permiso especial de estacionamiento que se le otorga a residentes *bona fide* del Viejo San Juan.

POR CUANTO: Esta problemática se ve agravada por la falta de disponibilidad de estacionamientos a las afueras del referido complejo. Adicionalmente, el uso de los espacios de estacionamiento disponibles por parte de personas ajenas al entorno comunitario ha provocado problemas de convivencia y seguridad para los residentes del Condominio La Puntilla. Esto, empeorado por la expedición de multas administrativas cuantiosas a los residentes que han tenido que recurrir a estacionarse a las afueras del complejo de vivienda.

POR CUANTO: Residentes del referido Condominio han solicitado del Municipio de San Juan el que se atienda esta problemática designando espacios exclusivos para el estacionamiento de residentes del Condominio La Puntilla, específicamente en el área sur de la Calle Schomburg, entre el portón secundario de las facilidades de la Guardia Costanera y el final de dicha calle.

POR CUANTO: Mediante carta suscrita por el señor Marcelo Rolón, Gerente de Seguridad de la Guardia Costanera, Sector San Juan, dirigida al ex comisionado de la Policía Municipal de San Juan, señor Guillermo Calixto Rodríguez, la Guardia Costanera avaló y no presentó objeción a la iniciativa de los residentes del Condominio La Puntilla en cuanto a solicitar la designación de estacionamientos exclusivos. Además, expresó el señor Rolón que la comunidad se beneficiaría y podría convivir de manera más tranquila.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Para enmendar la Sección 5.05(qq) del Artículo 5.05 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 8, Series 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPITULO V

FORMA, TIEMPO, Y SITIO EN QUE SE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS

VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

...

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan

...

Sección 5.05(qq).-Calle Schomburg (antes Presidio)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la calle en el tramo comprendido entre la entrada del Estacionamiento Municipal La Puntilla y su intersección con el Paseo de la Princesa. En el tramo de la calle comprendido entre el portón secundario de las facilidades

MM
NKG
4/20

de la Guardia Costanera en dirección Sur hasta el final de la calle, se reservarán los espacios de estacionamiento para uso exclusivo de residentes bona fide del Condominio La Puntilla, siempre y cuando estén debidamente autorizados con el permiso de estacionamiento del Condominio La Puntilla, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, y sábados y domingos las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento dentro del horario antes descrito, conllevará una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00), con posibilidad de remoción del vehículo por grúa.

...”

Sección 2da: Se le ordena a la Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de San Juan que lleve a cabo la rotulación pertinente y necesaria para cumplir con esta Ordenanza.

Sección 3ra: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir treinta (30) días luego de su publicación, según los parámetros establecidos en el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la

ML
NRG
4/20

señora Aixa Morell Perelló y los señores Rolance G. Chavier Roper, José G. Maeso González, Ángel Ortiz Guzmán y Aníbal Rodríguez Santos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

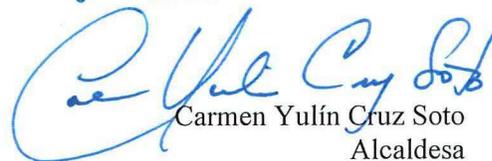
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8 , Serie 2019-2020, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de diciembre de 2019.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

18 de diciembre de 2019



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

MM

MKG
yes